

En este aspecto es misión de España, puesto que por ella discurre la mayor parte de su recorrido, el difundir por todos los medios los valores que realizan esta senda de espiritualidad, poniendo de manifiesto ante propios y extraños las bellezas que atesora en todos los órdenes, incluso el turístico, y haciendo sentir al propio tiempo la huella de fe que hay en cada uno de los lugares que recorre el Camino.

Por otra parte, hay que considerar que el cinematógrafo es sin duda uno de los vehículos propagandísticos de mayor eficacia de la vida actual.

Por todo ello el Ministerio de Información y Turismo, de acuerdo con su misión de poner de relieve los valores turísticos de España, y en un noble afán de realzar la hondura espiritual del Camino de Santiago, a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Premio Nacional de Turismo, destinado a aquella película en negro o en color y sonorizada que mejor destaque los valores espirituales y turísticos del Camino de Santiago.

2.º Este Premio se convoca por una sola vez y está dotado con 100.000 pesetas, es indivisible y no podrá ser declarado desierto.

3.º Asimismo se establecen en las mismas condiciones dos accésit de 50.000 pesetas para aquellas películas que sigan en méritos a la premiada.

4.º Las películas que se presenten a este Premio podrán estar realizadas en 16 o en 35 milímetros, teniendo en cuenta que el metraje de las de 16 milímetros habrá de ser de 240 a 360 metros y las de 35 milímetros de 600 a 900.

5.º A este Premio podrán concurrir todas las personas españolas o extranjeras que ostenten la libre disposición de sus cortometrajes.

6.º A tal efecto deberán presentar, acompañada de un extracto de guión y la ficha técnico-artística, la oportuna instancia en la que se comprometen a ceder en propiedad a la Subsecretaría de Turismo una copia, libre de toda carga, de la película en el caso de obtener algún premio o accésit. A todo ello acompañarán una copia del cortometraje con que aspiren al Premio.

7.º El Jurado que conceda el Premio y los accésit, con plena y privativa competencia sobre la materia, así como de cuantas cuestiones se puedan presentar en torno a él, estará presidido por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Turismo y constituido por los Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción del Turismo, de Cinematografía y Teatro y de Empresas y Actividades Turísticas; Subdirector general de Promoción del Turismo, Director de la Escuela Oficial de Cinematografía, Jefe del Servicio de Propaganda Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo y Jefes de las Secciones de Propaganda y Publicidad y de Proyectos del mencionado Servicio, actuando este último como Secretario.

8.º La presentación de instancias deberá realizarse, por cualquiera de las formas previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los noventa días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, de 10 a 12 horas.

9.º El fallo del Jurado se dará a conocer dentro del mes de enero de 1965.

10. Las películas premiadas pertenecerán en todo momento a la entidad o persona propietaria respectiva, reservándose la Subsecretaría de Turismo el derecho de solicitar copias de ellas en los idiomas que se precisen, y previo el pago que se estipule entre la propiedad de la película y el citado Organismo.

11. Las películas no premiadas podrán ser retiradas por sus propietarios durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo. Pasado este plazo las copias no recogidas quedarán de propiedad de la Subsecretaría de Turismo.

12. Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para dictar las normas que se precisen para el desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo, de Cinematografía y Teatro y de Empresas y Actividades Turísticas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Prensa por la que se designan los Jurados que han de discernir la adjudicación de premios de publicaciones infantiles y juveniles en los XXV años de paz española.*

Por sendas Ordenes de 22 de mayo de 1964, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio siguiente, se convocaron diversos premios para recompensar, dentro de la conmemoración de los XXV años de paz española, diversas actividades e iniciativas relacionadas con las publicaciones infantiles y juveniles.

Establecido en dichas disposiciones que los respectivos Jura-

dos han de ser designados por esta Dirección General, procede formular el oportuno nombramiento.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º El Jurado del premio nacional al mejor autor de narraciones infantiles y juveniles estará constituido por:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Prensa.

Secretario: Reverendo Padre don Jesús María Vázquez, O. P.

Vocales: Señor don Bartolomé Mostaza (INLE), señor don Faustino Sánchez Marín (Sec. Orientación Bibliográfica del Departamento), señor don José María Sánchez Silva (Escritor), señorita Carmen Olivares Ballesteros (Librero), señorita Angeles Villarta Tuñón (Periodista) (Vocal de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles)

2.º Los premios nacionales para editores de prensa periódica, infantil y juvenil, y el que debe concederse al mejor proyecto de revista de la misma índole, serán discernidos por el siguiente Jurado:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Prensa.

Secretario: Reverendo Padre don Jesús María Vázquez, O. P.

Vocales: Señor don Luis Luca de Tena (Editor), señor don Antonio Martín Martínez (Diplomado), señor don Manuel López Blanco (Dibujante; Ilustrador), señor don Juan Francisco Puch (Vocal de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles), señorita María Montserrat Sarto (Vocal de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles), señorita Raquel Payá (Psicóloga), señorita María Nieves Sunyer (Regidora Central de Juventudes).

3.º Los premios a la mejor labor de un dibujante ilustrador de prensa infantil y juvenil y al autor que presente la mejor serie de relatos sobre un héroe de creación propia con destino a tales publicaciones, serán discernidos por un Jurado compuesto de la siguiente manera:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Prensa.

Secretario: Reverendo Padre don Jesús María Vázquez, O. P.

Vocales: Señor don Adolfo Maíllo (Educador), señor don Ricardo Isern Summers «Serny» (Ilustrador), señorita doña Raquel Payá (Psicólogo), señorita doña Juana Pericás de Miquel (Licenciada en Filosofía y Letras y Periodista), señor don Agustín Serrano de Haro (Educador), señor don Anselmo Romero Marín (Catedrático de Pedagogía), señor don Ricardo Fernández de la Torre (Televisión Española)

Lo que comunico a todos los efectos legales y para conocimiento general y de los interesados.

Madrid, 7 de septiembre de 1964.—El Director general, Manuel Jiménez Quílez.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 19 de septiembre de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, fijando el justiprecio de una finca expropiada por «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», sita en el paraje de Valdelobos, del antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 6.470 y 6.490, promovidos por «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y defendida por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, y por doña Victoria Agüi Cabello, y en su nombre y representación don Horacio Carractazu Herrero y defendida por el Letrado don Angel Segura, contra la Administración General, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1961, que fijó el justiprecio de la parcela número 11 de la zona expropiada por la aludida Inmobiliaria en el paraje de Valdelobos, del antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de mayo pasado, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1961, que valoró la parcela número once de la urbanización Mirasierra, en cuanto postula sea señalada a la misma un valor inferior y, asimismo, debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo acumulado al anterior, interpuesto por doña Victoria Agüi, propietaria de dicha finca, contra la misma Resolución ministerial expresada, la que revocamos, por no ser ajustada a derecho y en su lugar declaramos que el justiprecio que corresponde a la parcela número once, mencionada, de una extensión de una hectárea, cincuenta y tres áreas y veinte centiáreas, es el de

trescientas ochenta y tres mil pesetas, a razón de veinticinco pesetas el metro cuadrado, que se incrementará en once mil cuatrocientas noventa pesetas, que constituyen el tres por ciento del premio de afección y en los intereses legales que correspondan a razón del cinco por ciento, desde la fecha de la ocupación de la finca, y sin que proceda la especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ambrosio López.—José M.<sup>a</sup> Suárez.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Eugenio Mora.—(Con rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1964 por la que se dispone la rectificación de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en grado de apelación por doña María Josefa de Arteaga y Echagüe y por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 10 de marzo de 1961, por la que se fijaba el justiprecio de la finca expropiada por esa Comisaría General bajo el número de expediente 48 del Sector Camino Alto de San Isidro, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 24 de junio de 1963, y siéndole comunicada por el Jurado Provincial de Expropiaciones con fecha de 20 de noviembre de 1963 el acuerdo de Sala Quinta del citado Alto Tribunal subsanando el error material de la parte dispositiva de la referida sentencia del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda subsanar el error material que se aprecia en la parte dispositiva de la sentencia pronunciada en la presente apelación con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, y en su virtud declarar que la cantidad a que asciende el justiprecio que, con respecto a la finca expropiada, se estableció en la sentencia apelada, que en dicho extremo ha sido confirmada, asciende a un millón trescientas treinta mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos, incluido premio de afección, debiendo estimarse el presente auto como parte integrante de la sentencia referida. Notifíquese a las partes y póngase en conocimiento de la Sala Territorial mediante el oportuno testimonio acompañado de la correspondiente Orden.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre el justiprecio de la parcela número ciento veintidós del expediente general tres mil doscientos setenta, del barrio de Fuencarral.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.683, interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, contra la Administración Central, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre justiprecio de una finca expropiada a doña Petra Guñales Montero, sita en el antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de mayo pasado, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima de Construcciones», contra resolución del Ministerio de la Vivienda del 12 de noviembre de 1962, que no

accedió a la revocación solicitada, del acuerdo del Gobierno Civil de Madrid del 23 de febrero de 1959, por el que se justipreció en 43.878 pesetas, incluido el 3 por 100 de afección en dicha suma, la parcela número 122 de las expropiables por la Sociedad accionante en el paraje Valdelobos, que fué del término municipal de Fuencarral y hoy lo es de Madrid, la cual es la finca número 304 del Polígono 9 del Catastro, de la propiedad de doña Petra Guñales Montero, de 14 áreas y 20 centiáreas, debemos confirmar y confirmamos dichos actos administrativos, en lo que a sus partes dispositivas se refiere, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos y firmamos.—Ambrosio López, Francisco Camprubi, Manuel B. Cerviá, Juan de los Ríos, Eugenio Mora (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, fijando el justiprecio de una finca expropiada en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, paraje de Valdelobos.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 10.703 y 10.828 seguidos entre partes, de una como demandantes don Gregorio, don Sebastián, doña Anastasia y doña Pilar López López, representados por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, bajo la dirección de Letrado, y por la «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones» (JUBANSA), representado por el Procurador don José de Murga Rodríguez y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 12 de noviembre de 1962, relativa al justiprecio de finca expropiada por la aludida inmobiliaria a los demandantes relacionados, en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, paraje de Valdelobos, finca denominada «Valdeyerros», la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 21 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Gregorio, don Sebastián, doña Anastasia y doña Pilar López y López contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 12 de noviembre de 1962, sobre justiprecio de la finca de su propiedad denominada «Valdeyerros», situada en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy de esta capital, de treinta y cinco áreas y cuarenta y una centiáreas de superficie equivalente a tres mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados, expropiada con declaración de urgencia por «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», al amparo del Decreto del Ministerio de Trabajo de 29 de mayo de 1963 y ocupada el 4 de septiembre de 1954, debemos declarar y declaramos que dicha Orden ministerial no es conforme a derecho, y, en su consecuencia, la anulamos, declarando en su lugar como justiprecio de la citada finca el de veinticinco pesetas el metro cuadrado, incrementado en la cantidad resultante a la expresada valoración del tres por ciento en concepto de afección y con abono del interés legal y bonificación en su cuarta parte, desde la fecha de la ocupación hasta la en que se verifique el pago, condenando a la mencionada Sociedad expropiante a dicho pago, como consecuencia de la expropiación y desestimando el recurso promovido por la misma contra la propia Orden ministerial, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.